

Señora Juez: A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MARGARITA ROSA OROZCO MULFORD contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con los anteriores memoriales donde se solicita mandamiento de pago, la entrega de depósito judicial y la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de mayo de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandada manifestó que: *“mi representada se allana al cumplimiento de la sentencia, de la siguiente manera:*

- *Un primer depósito judicial realizado por mi representada por valor de \$4.550.630, de fecha 05 de marzo de 2021.*
- *Un segundo depósito judicial de fecha 04 de mayo de 2021 por valor de \$4.792.322.*

*Para un pago total de \$9.342.952, suma que cubre el valor de las costas procesales y el saldo pendiente de indexación.”*

Por su lado, el apoderado de la parte actora petitionó librar mandamiento de pago y la entrega de los depósitos judiciales constituidos en este asunto.

Se rememora que, en providencia del 03 de marzo de la presente anualidad, se dispuso la práctica de la liquidación de las condenas pecuniarias a la que fue objeto la entidad enjuiciada, asimismo se ordenó la entrega del depósito judicial numerado 416010004400735 del 14 de septiembre de 2019 por suma de \$363.900.444,<sup>00</sup>, quedando un saldo pendiente en monto de \$9.342.952,<sup>00</sup>.

Al consultarse la cuenta del despacho ante el Banco Agrario de Colombia, se verifica que se encuentra constituido el depósito judicial numerado 416010004542014 del 05 de mayo de 2021 por valor de \$4.792.322,<sup>00</sup>, de manera que resulta procedente la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora. Como quiera que la entidad demandada ha cumplido con la mayor parte de la obligación, restando sólo la cifra de \$4.550.630,<sup>00</sup>; por ello, se requerirá el acreditamiento de dicho importe, a fin de disponer acerca de la terminación propalada, para lo cual se le otorgará un plazo judicial, defiriéndose la petición de mandamiento ejecutivo.

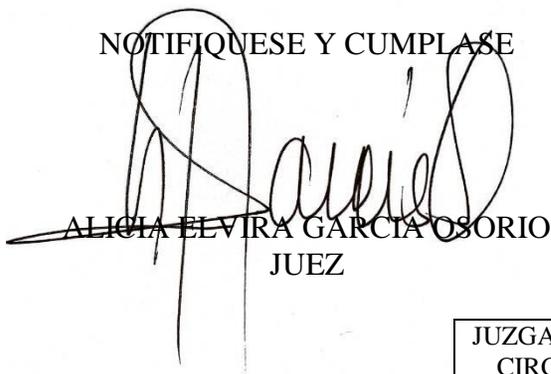
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004542014 del 05 de mayo de 2021 por valor de \$4.792.322,<sup>00</sup>; al Dr. Lino Oscar García Galeano, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Requerir a la entidad demandada a fin de que acredite la cancelación del saldo de la obligación que asciende a la suma de \$4.550.630,<sup>00</sup>, para ello, y en vista del cumplimiento de la mayor parte de las condenas, se le otorgará un término judicial de quince días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
3. Negar por improcedente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, habida cuenta que hace falta por cubrir el valor dispuesto en el numeral precedente.

4. Diferir la decisión acerca de la viabilidad del mandamiento de pago irrogado por quien apodera a la parte demandante, hasta tanto acaezca el término judicial dispuesto en el numeral 2° de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 27 de mayo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 90  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo